

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Décima C/ Génova, 10 , Planta 2 - 28004
33010310
NIG: 28.079.00.3-2016/0014471



Recurso de Apelación 302/2017

Recurrente: D./Dña.

LETRADO D./Dña. MARCELO JUAN BELGRANO LEDESMA, CALLE: BRAVO MURILLO
101 6º 2, nº C.P.:28020 Madrid (Madrid)

Recurrido: DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

SENTENCIA Nº 648/17

Presidente:

D./Dña. Mª DEL CAMINO VÁZQUEZ CASTELLANOS

Magistrados:

D./Dña. FRANCISCA ROSAS CARRION

D./Dña. MIGUEL ANGEL GARCÍA ALONSO

D./Dña. RAFAEL VILLAFANEZ GALLEGO

D./Dña. ANA RUFZ REY

En Madrid, a 06 de noviembre de 2017.

Visto por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, constituida en Sección por los Señores anotadas al margen, el recurso de apelación número 302/ 2017 interpuesto por Don representado por Letrado Don Marcelo Juan Belgrano Ledesma, contra **la Sentencia de fecha** 19 de diciembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado nº 282/2016, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución de expulsión por un periodo de cinco años dictada por el Delegado del Gobierno en Madrid de fecha 10 de febrero de 2016.

Siendo parte apelada la Delegación del Gobierno en Madrid representado por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Notificada la sentencia referida, la representación de la parte actora, interpuso recurso de apelación, solicitando su revocación por concurrir la caducidad del procedimiento de expulsión, en base a los hechos que constan y no proceder la expulsión.

SEGUNDO.- Del recurso de apelación se acordó dar traslado del mismo a las demás partes para que, en el plazo común de quince días, pudieran formalizar su oposición.

TERCERO.- Formuladas alegaciones por la parte apelada, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo elevó los autos y el expediente administrativo, en unión de los escritos presentados, a la Sala de lo Contencioso-administrativo.

CUARTO.- Recibidas las actuaciones se acordó dar a los autos el trámite previsto en los artículos 81 y siguientes de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; y no habiéndose solicitado por las partes la celebración de vista o la presentación de conclusiones, **se señaló para la deliberación y fallo** del presente recurso de apelación el día 30 de octubre de 2017 en cuyo acto tuvo lugar su celebración.

QUINTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales. Ha sido Ponente el Ilmo. **Sr. D. Miguel Ángel García Alonso** quien expresa el parecer de la Sección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El presente recurso de apelación tiene por objeto **la Sentencia de fecha** 19 de diciembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado nº 282/2016, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución de expulsión por un periodo de cinco años dictada por el Delegado del Gobierno en Madrid de fecha 10 de febrero de 2016.

El juez de instancia rechazó la caducidad alegada del expediente administrativo entendiéndolo que el acuerdo de incoación es de fecha 2 de octubre de 2011 y se notificó por edictos en el Boletín Oficial del Estado, al haberse intentado las notificaciones en el domicilio que consta en el Registro Central de Extranjeros.

Alega el apelante en el presente recurso que se ha producido la caducidad del expediente de expulsión de acuerdo con lo establecido en el art. 44.2 y 43.4 de la Ley 30/92 en relación con el art. 98 del Reglamento de Extranjería reiterando que durante el expediente comunicó cambio de domicilio indicando que era el sito en la calle Valencia 16 presentando un resguardo de presentación, que vuelve a acompañar con el recurso de apelación.

Por el Abogado del Estado se interesa la desestimación del presente recurso.

SEGUNDO.- Como regla general el artículo 44.2 de la Ley 30/92 dispone que en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o en general susceptibles de producir efectos desfavorables se producirá la caducidad.

El Artículo 98 del Reglamento de Extranjería (RD 864/2001) dispone que “el plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución que resuelva el procedimiento será de seis meses desde que se acordó la iniciación del mismo. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado la expresada resolución, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o en aquellos supuestos en que se hubiese acordado la suspensión del mismo.”

Debemos tener en cuenta que la caducidad del expediente de expulsión es un efecto producido “ope legis” por el mero transcurso del tiempo fijado legalmente para su resolución, por lo que la Administración, producida ésta, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 98 del Reglamento de la Ley de Extranjería, tiene la obligación de así declararlo. Por tanto, ni nos encontramos ante una inactividad de la Administración por no concurrir los presupuestos establecidos en el art. 29.1 de la Ley 29/98, ni ante una desestimación presunta al no poder entender que nos encontremos ante la tramitación de un nuevo expediente administrativo al que atribuir los efectos del silencio administrativo establecido en los arts. 43 y 44 de la Ley 30/1992, sino únicamente ante el incumplimiento de una obligación establecida legalmente de declarar una caducidad ya producida por ministerio de la Ley.

Así, debemos tener en cuenta que **el Acuerdo de iniciación del procedimiento** de expulsión no es de fecha **2 de octubre de 2011, como expresa el juez sino de 27 de diciembre de 2015.**

En segundo lugar efectivamente consta documentalmente que el recurrente informó a la Administración del cambio de domicilio, ello se expresó en la demanda y no ha sido tenido en cuenta por el juez de instancia. En consecuencia procede declarar que el procedimiento está caducado y estimar el presente recurso de apelación.

TERCERO.- Al estimarse el recurso de apelación no habrá imposición de costas, conforme al artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-Administrativa

Vistas las disposiciones legales citadas

FALLAMOS

SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACION nº 302/ 2017 interpuesto contra **la Sentencia de fecha** 19 de diciembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado nº 282/2016.

Se revoca la referida sentencia.

En consecuencia estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución de expulsión por un periodo de cinco años dictada por el Delegado del Gobierno en Madrid de fecha 10 de febrero de 2016, la cual se deja sin efecto al haber caducado el expediente administrativo.

Sin imposición de costas según se dispone en el último fundamento de derecho.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de **treinta días**, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente. Previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 4982-0000-85-0302-17 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 4982-0000-85-0302-17 en el campo “Observaciones” o “Concepto de la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a Ponente D./Dña. MIGUEL ANGEL GARCÍA ALONSO, estando la Sala celebrando audiencia pública el _____, de lo que, como Letrado/a de la Administración de Justicia, certifico.